

COTS



1 / 4

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 4 DE SANTA COLOMA DE GRAMENET.

PROCEDIMIENTO POR DELITO LEVE Nº 58/2025-H

ES COPIA

SENTENCIA Nº 67/2025

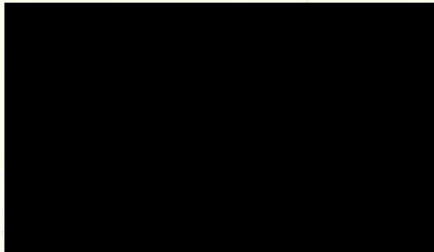
Fecha: 12 de junio de 2025.

Magistrada-Jueza que la dicta: Dª. María del Mar Ferrer Castán

Denunciante: Ayuntamiento Santa Coloma de Gramenet

Abogada: Dª. Mónica San Martín Baños

Denunciado:



Abogado: D. Alfredo Ascano Iglesias

Acusación pública: Ministerio Fiscal.

Objeto del juicio: **Delito leve de daños.**



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron tras el atestado instruido por la Comisaría de Policía Local de Santa Coloma de Gramenet en virtud de un presunto delito leve de daños cometido por [REDACTED]

[REDACTED] en fecha 8 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- Por auto de fecha 31 de marzo de 2025, se incoaron Diligencias Previas 630/2024 transformándose en Procedimiento por Delito Leve 58/2025, en virtud de Auto de fecha 15 de mayo de 2025.

En fecha 12 de junio de 2025 tuvo lugar la celebración del juicio al que asistieron las partes denunciante y denunciadas y el Ministerio Fiscal.

En el acto del juicio, el denunciante ratificó los hechos denunciados, y el





2 / 4

denunciado [REDACTED] los reconoció, manifestando que el único autor de los daños fue él, no teniendo participación alguna el resto de denunciados en los hechos. Se practicó la prueba propuesta por las partes consistente en la declaración del denunciante y del denunciado y la documental obrante en las actuaciones.

TERCERO.- En su informe final, el Ministerio Fiscal solicitó la condena de D. [REDACTED] como autor de un delito leve de daños a la pena de multa de 1 mes a razón de una cuota diaria de 3 euros, y a que indemnizara al Ayuntamiento Santa Coloma de Gramenet en la cuantía de 126,85 euros. El Ministerio Fiscal solicitó la absolución del resto de denunciados. La Letrada del Ayuntamiento Santa Coloma de Gramenet y el Letrado de los denunciados se adhirieron a lo manifestado por el Ministerio Fiscal.

Tras el informe del Ministerio Fiscal, el juicio quedó visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Se considera probado que en fecha 8 de diciembre de 2024, D. [REDACTED] cogió la figura que representaba la Virgen del Belén instalado en la Plaza del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, y al cogerlo lo rompió. Que tras ser avisado por el vigilante de seguridad lo dejó a 20 metros del lugar donde lo había encontrado. Que los daños han sido valorados en 126,85 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 263,1,II CP castiga con la pena de multa de 1 a 3 meses, a "los que causaren daños en propiedad ajena no comprendidos en otros títulos de este Código si la cuantía del daño causado no excede de 400 euros"

Son, por tanto, necesarios dos elementos:

- La causación dolosa por el sujeto activo de daños en los bienes.
- Y que el valor de los mismos no supere los 400 euros.

SEGUNDO.- Para poder acreditar si los hechos denunciados son constitutivos de un delito leve de daños, debemos estar, en primer lugar a las declaraciones de las partes.

Así, [REDACTED] reconoce los hechos manifestando que en fecha 8 de diciembre de 2024, cogió la figura que representaba la Virgen del Belén instalado en la Plaza del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, y al cogerlo lo rompió. Que tras ser avisado por el vigilante de seguridad lo dejó a 20 metros del lugar





3 / 4

donde lo había encontrado. Que al resto de denunciantes no los conoce de nada y que no participaron en los hechos.

De la documental obrante en las actuaciones se deduce la realidad de los daños, dado que los mismos constan en el atestado de la policía local así como consta en el procedimiento presupuesto de la reparación de los mismos.

TERCERO.- De las pruebas practicadas, ha quedado acreditado que D. [REDACTED] causó daños dado que el mismo ha reconocido los hechos. En consecuencia, se debe condenar a [REDACTED] como autor de un delito leve de daños previsto y penado en el art. 263,1,II CP y condenarle a la pena de multa de 30 días con una cuota diaria de 3 euros, lo que implica un total de 90,00 euros.

En concepto de responsabilidad civil, deberá abonar al Ayuntamiento Santa Coloma de Gramenet la cuantía de 126,85 euros.

En base a lo anterior, debe absolverse al resto de los denunciados, esto es, a [REDACTED] del delito que les había sido imputado.

CUARTO.- Conforme a los arts. 123 CP y 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede condenar a la denunciada al pago de las costas procesales de este juicio, si las hubiera.

En atención a los hechos y fundamentos expuestos,

FALLO

Que debo condenar y CONDENO a [REDACTED] como autor de un delito leve de daños tipificado en el art. 263,1,II CP, con la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 3 euros lo que implica un total de **90,00 euros**, y a que abone la cuantía de **126,85 euros** en concepto de responsabilidad civil en favor del Ayuntamiento Santa Coloma de Gramenet.

Que debo absolver a [REDACTED] del delito que les había sido imputado en este juicio.

Que debo condenar a [REDACTED] al abono de las costas procesales.

Si el condenado no pagase la multa impuesta, quedarán sometidos a una responsabilidad personal subsidiaria, que podrán cumplir mediante localización permanente, a razón de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas.





4 / 4

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, informándoles que esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial de Barcelona.

Lo acuerdo y firmo. D^a. María del Mar Ferrer Castán, Magistrada-Jueza del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 4 de Santa Coloma de Gramenet.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó en Santa Coloma de Gramenet, a 12/06/25, de lo que yo la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

